



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cesar Augusto Marín Agudelo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores: Miguel Ángel Marín Quintero y Efren Camilo Marín Quintero.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicado	2023-152
Auto Interlocutorio	648
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	20 de abril de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Albeiro Fernández Ochoa, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Cesar Augusto Marín Agudelo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores: Miguel Ángel Marín Quintero y Efren Camilo Marín Quintero, contra la AFP Protección S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de la AFP. Protección S.A. al correo electrónico (accioneslegales@proteccion.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-152, y nombre de las partes

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Albeiro Fernández Ochoa, identificado con CC. 98.627.109 y portador de la TP. 96.446 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 24 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--